



RESOLUCIÓN N° 1086-2024-ANA-TNRCH

Lima, 09 de octubre de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 1093-2024
CUT	: 154961-2024
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Abstención
ÓRGANO	: AAA Marañón
UBICACIÓN	: Distrito : Cajamarca
POLÍTICA	: Provincia : Cajamarca
	: Departamento : Cajamarca

Sumilla: Corresponde aceptar la abstención del director de la autoridad administrativa del agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

Marco normativo: Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Aprobar la abstención.

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud formulada por el ingeniero Edwin Chalán Gálvez, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, para abstenerse de tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador, iniciado contra el señor Carlos Bazán Honores, por haber instruido el referido procedimiento administrativo, cuando ejerció su cargo de administrador de la Administración Local de Agua Cajamarca.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Mediante la Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA de fecha 07.01.2019¹, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua resolvió encargar a partir de la citada fecha las funciones de Administrador de la Administración Local de Agua Cajamarca al ingeniero Edwin Chalán Gálvez.
- 2.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 0205-2024-ANA de fecha 20.05.2024, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al ingeniero Edwin Chalán Gálvez como director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, de manera temporal, a partir del 21.05.2024, en tanto se designe a su titular.

¹ Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/RJ%20011-2019-ANA.pdf>

- 2.3. Mediante la Notificación N° 0021-2024-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 22.08.2024, recibido el 26.08.2024 la Administración Local de Agua Cajamarca inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Carlos Bazán Honores, por las infracciones establecidas en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

La notificación fue suscrita por el ingeniero Edwin Chalán Gálvez, en su calidad de administrador de la Administración Local de Agua Cajamarca.

- 2.4. En el Informe Técnico N° 0054-2024-ANA-AAA.M-ALA.C/MCC de fecha 13.09.2024, la Administración Local de Agua Cajamarca emitió el Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Carlos Bazán Honores.
- 2.5. Con el Memorando N° 0697-2024-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 17.09.2024, suscrito por el ingeniero Edwin Chalán Gálvez, en su calidad de Administrador Local de Agua Cajamarca, se elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón.
- 2.6. Mediante el Memorando N° 2387-2024-ANA-AAA.M de fecha 01.10.2024, el ingeniero Edwin Chalán Gálvez solicitó a este tribunal su abstención para conocer el procedimiento administrativo sancionador, bajo el siguiente argumento:

«[...] al haber intervenido como instructor en el presente procedimiento y en mérito a ello, emitido pronunciamiento previo (informe final de instrucción); en aplicación del artículo 100° del precitado TUO, solicito la abstención para conocer y resolver el presente procedimiento.»

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales de abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

«Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, **o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado**

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5173825D

sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración» (énfasis añadido).

- 4.2. La solicitud de abstención del ingeniero Edwin Chalán Gálvez se sustenta en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que ha intervenido como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Carlos Bazán Honores, y, actualmente ostenta el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón (órgano resolutor).
- 4.3. El numeral 254.1 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
- 4.4. Asimismo, en el artículo 255° del indicado Texto Único Ordenado se regula una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.
- 4.5. Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46° y 48° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutoria.
- 4.6. En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Carlos Bazán Honores, se observa que el ingeniero Edwin Chalán Gálvez, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Cajamarca, intervino durante la etapa de instrucción debido a que fue quien inició el procedimiento administrativo sancionador contra dicho administrado mediante la Notificación N° 0021-2024-ANA-AAA.M-ALA.C.
- 4.7. La jefatura de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 20.05.2024, emitió la Resolución Jefatural N° 0205-2024-ANA encargando al ingeniero Edwin Chalán Gálvez como director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón a partir del 21.05.2024; lo que genera que el profesional que participó en la instrucción del indicado procedimiento administrativo sancionador, sea en la actualidad el mismo profesional que se encargaría de resolverlo, produciéndose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8. En consecuencia, se determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero el ingeniero Edwin Chalán Gálvez, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón.

4.9. En la Resolución N° 0755-2024-ANA-TNRCH de fecha 09.08.2024⁴, se ha precisado que para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los administrados, celeridad y la eficacia⁵ de los procedimientos en materia de recursos hídricos, este tribunal considera que se debe mantener la competencia del mismo órgano desconcentrado que conoce el procedimiento desde su inicio.

4.10. En ese sentido, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural N° 0352-2024-ANA de fecha 03.09.2024, designó el funcionario que deberá reemplazar al titular para resolver el procedimiento, por lo cual corresponde devolver el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua de origen.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1158-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. APROBAR la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Edwin Chalán Gálvez, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador, contra el señor Carlos Bazán Honores.

2°. DEVOLVER a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón el procedimiento descrito en el artículo precedente, para que se proceda conforme con lo indicado en el numeral 4.10.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁴ Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R%200755-2024-ANA-TNRCH.pdf>

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5173825D